

CONDICIONES PARTICULARES HOGAR PLUS SCOTIABANK

Recargo por pago fuera de fecha Vencidos cualquiera de los plazos para el pago del premio indicado en el frente de póliza, sin que este se haya producido, aplicará el porcentaje de recargo individualizado en el frente de póliza para las pólizas emitidas con posterioridad al 1 de septiembre de 2019. En adición a lo anterior, transcurridos veinte (20) días corridos desde el vencimiento del plazo indicado sin que se haya producido el pago, la cobertura quedará suspendida automáticamente (art. 47 de la ley 19.678).

COBERTURA DE INCENDIO Y OTROS DANOS

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, cualquiera sea la causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.
2. HUMO producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local.
3. IMPACTO DIRECTO DE RAYO. No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de líneas de electricidad o telecomunicaciones existentes en la zona.
4. CAÍDA DE AERONAVES u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellos, así como las ondas sónicas y turbulencias producidas por aquellas.
5. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, o de mercaderías por ellos transportadas e IMPACTO DE OBJETOS procedentes del exterior, con excepción de daños en cristales, vidrios, espejos, rótulos, carteles y toldos.
6. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN POR TUMULTOS POPULARES O HUELGA. El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a las cosas objeto del seguro a consecuencia de incendio y/o explosión, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por personas que tomen parte en disturbios obreros, o por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
7. HURACANES, TORNADOS O CAÍDA DE ÁRBOLES. El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños causados directamente por huracanes, ciclones, vendavales o tornados.
8. DAÑOS MALICIOSOS. El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada para incendio del contenido.
9. GRANIZO. El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de granizo o lluvia, siempre que las precipitaciones sean superiores a cuatrocientos milímetros por hora (400 mm/hora).

LIMITE MAXIMO DE INCENDIO DE EDIFICIO: US\$ 500.000

LIMITE MAXIMO DE INCENDIO DE CONTENIDO: US\$ 15.000

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS

Se cubre el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Se cubren los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños, siempre que sean imputables al Asegurado.

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 50.000

COBERTURA DE HURTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el HURTO de los bienes asegurados, así como los daños derivados del mismo o de su intento, salvo que por pacto expreso no se contrate esta cobertura respecto a alguno de tales bienes.

El Asegurador indemnizará el HURTO del CONTENIDO, de acuerdo a la definición de la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares, según los siguientes criterios:

- a. A valor de reposición o nuevo: los bienes asegurados hurtados de la vivienda descrita en la póliza y de sus dependencias, incluso garaje, dentro del mismo predio, a excepción de las limitaciones detalladas en las cláusulas siguientes.
- b. A primer riesgo: los daños que afectasen al edificio de la vivienda al cometerse el hurto o su tentativa, hasta un máximo total equivalente al veinte por ciento (20%) del capital asegurado para estagarantía. En caso de tentativa de hurto, deberá ser demostrado por el Asegurado que los daños tuvieron ese origen. En los daños comprendidos en este apartado, no será de aplicación la regla de proporción y el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado.

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 7.000

COBERTURA DE DAÑOS ELÉCTRICOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños en los aparatos eléctricos o electrónicos, accesorios y/o la instalación eléctrica, causados por:

- a. RAYO, AUNQUE NO PRODUZCA INCENDIO, o por el INCENDIO que tal fenómeno origine o desarrolle.
- b. INCENDIO ACCIDENTAL, aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.
- C. Daños eléctricos tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensiones, aunque no provoquen incendio.

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 500

ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo, por los daños sufridos por los cristales y/o vidrios verticales que formen parte de cerramientos exteriores (puertas o ventanas) de la vivienda asegurada, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 500

DAÑOS PROPIOS POR AGUA

Se cubren los daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de fugas de agua que se produjeran de forma súbita e imprevista.

También se cubren, complementariamente, los gastos necesarios para localizar y reparar la avería causante de los daños, a condición de que se trate de conducciones fijas y privativas de la misma. Como tales han de entenderse las que, partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda; tal accesorio, no obstante, no se considerará como parte de las conducciones privativas.

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 500

ROTURA ACCIDENTAL DE APARATOS SANITARIOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo, por los daños sufridos por los aparatos sanitarios (piletas de cocina, lavatorios, inodoros, bañeras, etc.), únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

Cuando el aparato forme parte de un juego o conjunto, la responsabilidad del Asegurador se limitará exclusivamente a la reparación o, en su defecto, a la reposición del artefacto dañado por uno de similares características.

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 500

COSTO DE DEDUCIBLE DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

El Asegurador indemnizará al Asegurado el costo del deducible por la afectación de su seguro de automóviles.

Es condición para esta cobertura que:

1. El vehículo esté asegurado en esta misma Compañía y que haya sufrido un siniestro cubierto por la póliza de automóviles.
2. El presente contrato de seguro de hogar y el seguro de automóviles deben estar a nombre de la misma persona.
3. La suma que pueda corresponder por concepto de indemnización derivada de la póliza de automóviles sea superior al costo del deducible por la afectación del seguro.

El monto para indemnizar será el importe del deducible de la póliza de automóviles que el Asegurado tenga que pagar, salvo que se establezca un monto menor como suma asegurada en esta póliza. En ese caso, se aplicará dicho límite a la indemnización

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 875

PÉRDIDA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado, las pérdidas o deterioros de alimentos depositados en heladeras, freezers o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta accidental de suministro de energía eléctrica por más de doce (12) horas consecutivas.

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 200

COBERTURA TODO RIESGO DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo, las pérdidas o daños de los objetos asegurados indicados en la cláusula siguiente, producidos por incendio, hurto o accidente, hasta las sumas asignadas a cada objeto, de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares, siempre que dichos bienes se encuentren en el domicilio declarado.

Bienes cubiertos:

- Equipos de Audio
- Televisores
- Video Grabadores Reproductores
- DVD Computadoras personales
- Microondas
- Heladeras
- Lavarropas
- Aire acondicionado
- Consolas de juegos (excluyendo accesorios)

LIMITE DE LA COBERTURA: US\$ 1.000

COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA AL HOGAR

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se cubren las siguientes prestaciones de asistencia surgidas en el riesgo asegurado:

- a. Plomería: En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda.
- b. Electricidad: En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda o en alguna de sus dependencias.
- C. Cerrajería: En caso de pérdida, extravío o hurto de llaves o inutilización de cerraduras por otracausa accidental.
- d. Cristalería: En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda.

Incluye 2 (dos) servicios por distinta causa, por cada vigencia anual de póliza.

LÍMITE POR SERVICIO: USD 35